



30682 (Radicado 2019-00467)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JEAN CARLOS PADILLA OSPINO
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **JEAN CARLOS PADILLA OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.124.037.276.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia de 30 de abril de 2020, condenó a JEAN CARLOS PADILLA OSPINO, a la pena principal de 45 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de noviembre de 2019 y acumula un descuento físico de 17 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El CPMS ERE de Bucaramanga, mediante oficio N° 2021EE0038298 del 2 de marzo de 2021, que ingresó al penal el 22 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la



dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno PADILLA OSPINO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18008696	Oct - Dic/20	+	324	
	TOTAL		978	
	Días redimidos		27 días	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 27 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**17 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN**), y la redención de pena hoy reconocida (**27 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **DECIOCHO (18) MESES OCHO (8) DÍAS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES



TÉNGASE en cuenta lo que informa el Juzgado fallador, que da cuenta que en el presente asunto se declaró la caducidad del incidente de reparación integral.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JEAN CARLOS PADILLA OSPINO**, una redención de pena por estudio de 27 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JEAN CARLOS PADILLA OSPINO**, ha cumplido una penalidad de **DIECIOCHO (18) MESES OCHO (8) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, la redención ya reconocida.

TERCERO.- TÉNGASE en cuenta lo que informa el Juzgado fallador, que da cuenta que en el presente asunto se declaró la caducidad del incidente de reparación integral.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS

Gladys
2 adms.
May 24/2021